PARAGUAY
1811-2011

RESOLUCION GD N° 195/2011

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE ORDEN N° 012- ID PORTAL N° 214.886 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Caacupé, 31 de marzo de 2011

VISTOS:

La Resolución GD N° 105 de fecha 2 de marzo de 2011 " ***POR EL CUAL SE AUTORIZA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" A FIN DE REALIZAR EL LLAMADO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO."***----------

El Art. 30 y demás disposiciones pertinentes establecidas en la Ley N° 2051/03 ***"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***; así como el Decreto N° 21.909/03 ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***; y, ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Gobernación de Cordillera, en uso de sus atribuciones legales dictó la Resolución GD N° 105/2011, citada más arriba y, a los efectos de la difusión de la convocatoria correspondiente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), mediante la nota de comunicación respectiva, indicándose el tiempo del proceso de contratación así como el precio referencial respetivo, conforme obra justificado en el Legajo correspondiente. ----------

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 34 de la Ley N° 2051/03, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procedió a cursar las invitaciones correspondientes a los probables interesados en la presentación de las ofertas, conforme obra justificado del Legajo ya aludido. ----------

Que, el Art. 34, inc. c) de la Ley N° 2051/03 dice: "*para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres (3) ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate...*" ----------

Que, no se recibió oferta alguna de las empresas invitadas ni de aquellas que pudieran participar a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) o Portal de Contrataciones. ----------

Que, por los motivos mencionados en los párrafos anteriores la Unidad Operativa de Contratación no procedió al acto de apertura de sobres y elaboro un informe cuya trascripción se omite por su extensión y que concluye como sigue: **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:** Se remite el presente informe con relación al llamado **Adquisición de bienes de consumo** en referencia a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" **Art. 34 "Procedimiento" inc. "c.)** *para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres (3) ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente..."* y no habiendo cumplido con el mismo en consideración a la ausencia de presentación de sobres oferta se sugiere al Sr. Gobernador, salvo su mejor parecer **DECLARAR DESIERTA LA PRIMERA CONVOCATORIA** en virtud al **Art. 30** de la Ley 2051/03 que dice… "*Una Licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* que dice: *un llamado se declarará desierto mediante la resolución de la máxima autoridad de la Convocante en los siguientes casos:* **inc. "a.)** *que no se hubiera presentado oferta alguna...*", y considere **AUTORIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA** en virtud a lo establecido en el último párrafo del mismo Artículo que expresa: "*...la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación de los oferentes.* Una vez autorizado por la máxima autoridad la **DECLRACACION DESIERTA** y el inicio de **LA NUEVA CONVOCATORIA** , la UOC remitirá los antecedentes a la Secretaría General a fin de elaborar las resoluciones e iniciar los procedimientos correspondientes con estricto compromiso de garantizar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación y para la comunicación respectiva a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su publicación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).Es mi informe.----------

(Continuación Resolución Nº 195/2011)

Que, esta Gobernación comparte las conclusiones de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) por los mismos fundamentos.----------

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

Art. 1º.- DECLARAR DESIERTA la Primera Convocatoria del llamado a Contratación Directa para la "***ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO,*** identificada con el numero de **ORDEN 012- ID PORTAL Nº *214.886*** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ***(DNCP).*** ----------

Art. 2º.-CONVOCAR, un **NUEVO LLAMADO** a Contratación Directa para la ***ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO***, a cuyo efecto la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) deberá proceder a establecer en forma clara el calendario respectivo así como los presupuestos, condiciones, exigencias y demás requerimientos que garanticen a la administración el cumplimiento del objeto de la contratación. -

Art. 3º.- COMUNICAR, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (D. N. C. P.), a los efectos de la Difusión correspondiente de conformidad al Art. 64 de la Ley Nº 2051/03. ----------

Art. 4º.- LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U. O .C.) dará cumplimiento a la presente Resolución.----------

Art. 5º.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.----------

Dr. Carlos María López López
Secretario General Interino

Abog. Pedro Milciades Duré Arguello
Gobernador